



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de abril de 2021, dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se recibieron a trámite dos medios de impugnación; atendiendo a la fecha de su remisión ante este órgano jurisdiccional, el primero de ellos fue el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente: TESLP/JDC/68/2021, promovido por la ciudadana Elisa Isabel Velázquez Fabian, quien se ostenta como ciudadana electa suplente de la primera regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, en contra de *“LA TOMA DE PROTESTA DEL SEÑOR ISMAEL NICOLAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, COMO REGIDOR SUSTUTO DE MAYORIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI, Y COMO CONSECUENCIA, LA DESIGNACIÓN DE FACTO DE DICHA PERSONA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ, CON TAL CALIDAD”*, acto emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí; y posteriormente se tuvo por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/69/2021, promovido por los ciudadanos MARIA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ Y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, en su carácter de ciudadanos y regidores del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, en contra de *“LA TOMA DE PROTESTA DEL SEÑOR ISMAEL NICOLAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, COMO REGIDOR SUSTUTO DE MAYORIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI, Y COMO CONSECUENCIA, LA DESIGNACIÓN DE FACTO DE DICHA PERSONA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE*

*REYES, SAN LUIS POTOSÍ*, acto emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

Ahora bien toda vez que los mencionados medios de impugnación, el primero de la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, y el segundo de la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en ambas demandas se controvierte la *“LA TOMA DE PROTESTA DEL SEÑOR ISMAEL NICOLAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, COMO REGIDOR SUSTUTO DE MAYORIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI, Y COMO CONSECUENCIA, LA DESIGNACIÓN DE FACTO DE DICHA PERSONA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ”*.

Se estima que guardan relación, en tanto que en las sentencias que al efecto se dicten, deberá decidirse sobre la legalidad del acto electoral.

En esas condiciones con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral, resulta procedente la acumulación, por lo que el expediente TESLP/JDC/69/2021, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/68/2021, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior produce el efecto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

En la misma línea de pensamiento, debe sostenerse que, esta acumulación se propone atendiendo lo establecido en el artículo 74 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, puesto que, el Magistrado Ponente que instruye el Juicio

Ciudadano, expediente TESLP/JDC/68/2021, resulta ser el medio de impugnación más antiguo, por lo tanto, el acuerdo en mención se realiza atendiendo a la ponencia que conoce del medio de impugnación más antiguo recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, por lo que acorde al artículo antes señalado, el Magistrado Ponente de éste, sí está facultado para proponer al Pleno la acumulación.

También se advierte en esa acumulación, que el acto que guarda identidad en los dos juicios fue emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, por lo que, a ello también se suma la identidad en la autoridad demandada.

**Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.**

La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

**Notifíquese por estrados la presente determinación a las partes, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.**

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resulto procedente la acumulación planteada, por lo que el expediente TESLP/JDC/69/2021, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/68/2021, por ser este último el de mayor antigüedad, para resolverse ambos en una misma sentencia, en caso de que no resultara alguna causal de improcedencia o sobreseimiento que evite en alguno de los juicios resolver el fondo.

SEGUNDO. Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el tercero de los nombrados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero**  
**Magistrada Presidenta**

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes**  
**Magistrada**

**Maestro Rigoberto Garza de Lira**  
**Magistrado**

**Licenciada Alicia Delgado Delgadillo**  
**Secretaria General de Acuerdos**